**SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN O APROBACIÓN DEL PROYECTO DE NUEVO OPERADOR**

**Documentación presentada**

|  |
| --- |
| La documentación a presentar para la aprobación por parte del EPAS del nuevo servicio, deberá conservar el orden y la estructura siguiente. Cualquier otra presentación será rechazada. |

**Institucional: deberá especificar la forma jurídica que adoptará, adjuntando a ese efecto, copia del estatuto, situación tributaria nacional y provincial**

**Instructivo para solicitar autorización para desarrollar**

**y operar servicios sanitarios por parte de usuarios o terceros**

**Nuevos servicios sanitarios**

**en área remanente**

**Requisitos a cumplimentar según lo estipulado en art. 25 del decreto nº 2.223/94, modificado por decreto nº 911/95.**

1 Presentar al **EPAS** solicitud de aprobación del proyecto del nuevo servicio.

2. Estudio de factibilidad técnica y económica del proyecto.

3. Documentación básica relativa al diseño de ingeniería de las obras de toma, tratamiento, distribución y entrega del agua, como así también del sistema de colección, tratamiento y disposición de efluentes.

4. Cronograma de realización de las actividades.

5. Estimación de costos de inversión, operación y mantenimiento, a los efectos de que la tarifa corresponda a los principios contenidos en la ley nº 6.044 y el marco regulatorio.

6. Composición de la tarifa a ser aplicada.

7. Infraestructura física y administrativa a utilizarse para la provisión del servicio.

Con posterioridad a la presentación, el **EPAS** podrá solicitar otros antecedentes a fin de verificar la capacidad para la prestación del servicio.

**Nuevo servicio instructivo para solicitar autorización para ejecutar perforaciones como fuente de agua para uso humano**

**Requisitos a cumplimentar al solicitar autorización para ejecutar perforaciones como fuente de agua para uso humano**

1 Presentar al **EPAS** solicitud de autorización de ejecución de perforación, en formulario tipo del **Ente Regulador** y del **DGI**, firmada por el propietario del terreno donde se ejecutaría la perforación.

2. Memoria técnica y plan de trabajo para ejecutar la perforación, donde se detallen en forma pormenorizada las etapas, realizados y firmados por profesional habilitado.

3. Copia del titulo de propiedad del predio donde se ejecutara la perforación, legalmente autenticada.

4. Plano de mensura o croquis detallado de ubicación de la futura perforación.

5. Planilla tipo del **EPAS** de solicitud de servicios sanitarios.

6. Detalle del futuro servicio (croquis del loteo o asentamiento, detalle de cantidad de viviendas construidas y/o a ejecutar, descripción sintética del futuro sistema de producción y distribución).

7. Fotocopia de la tramitación iniciada ante el municipio correspondiente y/o consejo de loteos, concerniente a la autorización para realizar la urbanización.

8. Declaración de domicilio y **teléfono** (**imprescindible**) de la entidad o persona solicitante, a efectos de poder tener una comunicación directa en caso de necesitarse mayor información, y de avisar la finalización del trámite, a fin de su notificación.

Toda la documentación exigida se corresponde con los requisitos mencionados en la legislación vigente (leyes nº 4.035 y 4.036 y reglamento general y técnico de perforaciones, resoluciones del DGI nº 451/52 y 229/94, y reglamentaciones del **EPAS**.

En caso de utilizarse otra fuente que no sea subterránea, el solicitante deberá utilizar otro formulario preparado al efecto.

**SOLICITUD DE SERVICIOS SANITARIOS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  AGUA |  |  |  NUEVO SERVICIO |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  CLOACAS |  |  |  AMPLIACION SERVICIO EXISTENTE |

Por la presente se solicita FACTIBILIDAD DE PROYECTO DE SERVICIOS SANITARIOS para la localidad cuyos datos se brindan a continuación:

**UBICACION GEOGRAFICA DE LA LOCALIDAD**

 1. Nombre de la Localidad ....................................................................................................

 2. Distrito .............................................................Departamento .........................................

**DATOS POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD**

 1. Cantidad de viviendas a servir

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | VIVIENDAS CONSTRUIDAS |  | CANTIDAD ....................... (..............) |
|  |  |  |  |
|  | VIVIENDAS PROYECTADAS |  | CANTIDAD ........................ (..............) |

**ASPECTOS TECNICOS**

**(Los elementos a continuación mencionados deberán adjuntarse a esta planilla)**

 1. Plano o croquis de la Localidad a servir.

 2. De existir servicios de agua potable y/o cloacas próximos (en un radio no mayor a 1 kilómetros) suministrar los siguientes datos:

 a. Nombre del Operador del Servicio .............................................................…........

 b. Domicilio de esa Entidad .........................................................................…................

 c. Características principales (ficha técnica a solicitar al Operador y estado de conservación de las instalaciones) ....................................................................…..............................................................................……...................................................................................................................................................……..................................................................................................................................................…….........................................................................

**DATOS DEL SOLICITANTE DE LA FACTIBILIDAD**

 1. Nombre de la Organización …...........................................................................……........

 2. Distrito de la Organización ...........................................................…............…................

 3. Teléfono fijo /celular ..........................................................................................................

 4. E-mail ..…...................................................................................................................................

 5. Apellido y nombre de la autoridad máxima .............…..............................................

 6. Domicilio de dicha persona .............................................................….............................

 7. Teléfono de dicha persona ..................…………………………………………………………

 8. DNI ……………………………………………………………………………………………………….

**DATOS ADICIONALES**

Suministrar a continuación datos de tipo técnico, económico, institucional, etc. acerca de quienes solicitan el servicio, con el fin de contar con mayor información sobre la solicitud planteada.

Adjuntar en hojas aparte.

..................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................

Completar planillas de RELEVAMIENTO con los datos existentes al día de la fecha

Mendoza, .... de .................................... de 20....

 .................................................................

 Responsable de técnico de la información\*

Datos de quien firma esta Solicitud y suministra la información precedente:

1. Apellido y nombres .............................................................................................................
2. Profesión: …………………………………………………………………………………………….
3. Domicilio ...............................................................................................................................
4. Localidad ................................................................................................................................
5. Teléfono ..................................................................................................................................
6. Vinculación o relación con quienes serán los futuros Usuarios del Servicio

...........................................................................................................................................................

1. DNI………….…………………………………………………………….………………………………

\*El responsable técnico de la información deberá ser un profesional con capacidad técnica y conocimientos en agua y saneamiento, que lo autorice a presentar el proyecto.

**CERTIFICACION DEL MUNICIPIO**

 La Municipalidad de .............................................. certifica que el asentamiento denominado ......................................................................................................................................

 se encuentra (o encontrará) legalmente ubicado en este Departamento y respalda la permanencia del mismo, así como la solicitud de provisión del servicio sanitario de referencia.

 ................................................

 Firma y sello de Autoridad Municipal

 Observaciones.

**Información Básica para estudio de Factibilidad de Servicios Sanitarios**

**ASPECTOS TÉCNICOS (los elementos que se mencionan a continuación deberán adjuntarse a esta planilla)**

 a. Plano de ubicación o croquis de la Localidad respecto de la ciudad cabecera del Departamento.

 b. Plano o croquis de la Localidad o asentamiento a ser servido.

 c. Indicar si la Localidad a servir cuenta con planificación urbana del Municipio o reglamentación de Uso del Suelo, Promoción de Asentamientos Industriales, etc.

 d. De existir Servicios de agua potable y/o Cloacas próximos (en un radio no mayor a 1 kilómetros) indicar los siguientes datos:

 - Nombre del Operador: ..............................................................................................

 - Domicilio del Operador: ..........................................................................................

 - Características principales del Servicio (de conocerse éstas): ...............................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................

**A CONTINUACION SE PUEDE AGREGAR TODO TIPO DE INFORMACION QUE SE CREA CONVENIENTE:**

..........................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................................

Mendoza, ........ de .................................... de 20…....

 ................................................................

 Responsable de la información

Aclaración de la firma......................................................................

DNI……………………………………………………………………………..

Domicilio………………………………………………………………….....

Tel……………………………………………………………………………....

E-mail………………………………………………………………………....

**Legislación para la constitución de nuevos operadores de servicios de agua potable y/o cloacas**

* **LEY Nº 6.044/93**

**Artículo 30** - **NUEVOS SERVICIOS**. En las áreas de expansión y en las remanentes se podrá solicitar al **EPAS** la concesión del servicio por terceros interesados, de conformidad con las normas del Título III, Capítulo V - De las Concesiones.

**CAPITULO V -** **DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 36** **- AMBITO DE APLICACION**. Las concesiones que regula este capítulo tienen por objeto, el establecimiento, construcción y explotación de los servicios públicos de provisión de agua potable y de desagües cloacales por usuarios y por terceros interesados en las áreas de expansión y remanentes que se delimiten con motivo de la aplicación de esta Ley. El derecho subjetivo al aprovechamiento especial de aguas superficiales y subterráneas, se ejercerá por concesión de uso aplicando las disposiciones de la Constitución Provincial, Ley de Aguas de la Provincia y legislación complementaria mediante el procedimiento que se describe a continuación. Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de provisión de agua potable de origen superficial por el **EPAS**, deberá cumplirse con el artículo 194º de la Constitución Provincial. A tal efecto el **EPAS** remitirá al Departamento General de Irrigación los antecedentes a fin de que se gestione la sanción de la pertinente ley de concesión. Simultáneamente con la remisión de los antecedentes el **EPAS** podrá solicitar al Departamento General de Irrigación la conformidad para el otorgamiento de Permisos Temporarios de Usos, a los efectos de posibilitar la prestación inmediata del servicio. Cuando se refieran al uso de aguas subterráneas, el **EPAS** solicitará al Departamento General de Irrigación el otorgamiento de la pertinente concesión, de conformidad a la legislación especial en materia de aguas subterráneas, remitiendo al efecto los antecedentes del caso.

Otorgada la concesión, el **EPAS** podrá conceder el servicio. La registración, empadronamiento, y la fijación y percepción de la tributación de las concesiones de uso del recurso hídrico permanecerán a cargo del Departamento General de Irrigación.

**Artículo 37 - INTEGRALIDAD**. Las concesiones del servicio público serán integrales, comprensivas de todas las etapas de la prestación del servicio. Excepcionalmente, por razones de interés general, el **EPAS** podrá recomendar el otorgamiento de concesiones parciales. Cuando se otorguen concesiones parciales se deberá garantizar al usuario el acceso a todas las etapas del servicio. La concesionaria de la distribución del agua potable será responsable de cobrar y recaudar de los usuarios el valor de todas las prestaciones.

**Artículo 38 - USUARIOS**. Los usuarios podrán establecer, construir y explotar por sí sistemas de provisión de agua potable y desagües cloacales en áreas de expansión y en áreas remanentes. Las concesiones se otorgarán, previa vista al operador actual del área a fin de que, en un plazo razonable que determinará la autoridad, conteste si se encuentra en condiciones de prestar el servicio en los mismos términos propuestos por los usuarios. En caso de negativa del operador, silencio o condiciones similares a las propuestas por los usuarios, éstos obtendrán la concesión del servicio.

**REGIMEN**: Otorgada la concesión, deberán cumplir con todas las obligaciones correspondientes a los operadores, de conformidad con esta Ley y las disposiciones del **Ente Regulador**, con excepción del componente lucrativo del Régimen Tarifario.

**FORMA JURIDICA**: Los operadores resultantes adoptarán la forma societaria más adecuada, para el cumplimiento de los objetivos del servicio, sea en forma de cooperativa, de consorcio o de asociación civil.

**Artículo 39** **- TERCEROS INTERESADOS**. La solicitud de concesión de los servicios se presentará ante el **EPAS**, con los recaudos que determine la reglamentación. Un extracto de la misma deberá publicarse por dos (2) días en el Boletín Oficial y un diario local.

Si hubiera otros interesados, incluidos usuarios que no hayan tenido la iniciativa reglada en el artículo anterior, éstos deberán presentar al **EPAS** dentro del plazo de diez (10) días de la última publicación del extracto, una solicitud de concesión. Cuando la solicitud sea en área de expansión, se dará vista de la misma al operador actual del área para que manifieste si puede prestar el servicio en las condiciones propuestas por el solicitante. A igualdad de condiciones propuestas tendrá preferencia el operador actual del área.

El o los interesados, que hubieren presentado una solicitud de concesión, entregarán al **EPAS**, en el plazo que se determine, para su apertura en un mismo acto público, la siguiente documentación:

**I** - Un estudio de prefactibilidad técnica y económica, incluyendo un programa de desarrollo, que deberá contener por lo menos:

 **a**) Descripción técnica general y cronograma de las obras proyectadas para un horizonte de quince (15) años como mínimo;

 **b**) Estimaciones de beneficios, costo, valor actualizado y rentabilidad asociados;

 **c**) Tarifas propuestas y aportes considerados.

**II** - Los demás antecedentes que fije la autoridad regulatoria.

**Artículo 40** **- ADJUDICACION.** El **EPAS**, recomendará al Poder Ejecutivo la adjudicación de la concesión, teniendo en cuenta, en base a los requerimientos técnicos exigidos, el programa de desarrollo propuesto y la menor tarifa de la prestación. Cuando el interés general lo haga necesario, se considerará el plazo de puesta en marcha de la prestación de los servicios como criterio adicional de adjudicación.

**Artículo 41** **- CADUCIDAD**. Las concesiones caducarán en los siguientes casos:

**1**) Incumplimiento de las actividades y obras correspondientes al programa de desarrollo y explotación del servicio concesionado;

**2**) Incumplimiento de la prestación del servicio establecido por la presente Ley y sus reglamentaciones;

**3**) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de concesión.

Para la calificación de dichas causales, el **Ente Regulador** deberá considerar la gravedad de sus consecuencias y la reiteración de su ocurrencia. La caducidad será dispuesta por el Poder Ejecutivo.

* **DECRETO MARCO REGULATORIO Nº 2.223/94, MODIFICADO POR DECRETO Nº 911/95 – Art. 25**

**Artículo 25 - LAS CONCESIONES EN AREAS DE EXPANSION Y REMANENTES**

**I - EN AREA DE EXPANSION**

**A) USUARIOS**: Los Usuarios podrán iniciar emprendimientos para desarro­llar y operar por sí, sistemas de captación y distribución de agua potable y de desagües cloacales dentro de Áreas de Expansión concesio­nadas. Para ello se deberá seguir el siguiente procedimiento:

 a) Los Usuarios deberán elevar al **Ente Regulador** una solicitud para la aprobación del emprendimiento.

 b) Sólo podrá admitirse la presentación siempre que el Operador con jurisdic­ción en el área respectiva, se encuentre en mora en el cumpli­miento del Plan de Operación y Expansión. A estos efectos, para que el Operador sea constitui­do en mora el **Ente Regulador** deberá intimarlo previamente al cumplimiento de su Plan de Operación y Expansión, otorgándole para ello un plazo expreso, según lo previsto en el Contrato de Concesión.

 c) En caso de negativa del Operador, silencio, propuesta de condicio­nes desfavorables o incumplimiento grave, la concesión será otorgada a los Usuarios.

 d) La propuesta de los Usuarios deberá contener los siguientes puntos:

 d.1. Estudio de factibilidad técnica y económica del proyecto.

 d.2. Documentación básica relativa al diseño de ingeniería de las obras de toma, tratamiento, distribución y entrega del agua, como así también del sistema de colección y disposición de efluentes.

 d.3. Cronograma de realización de las actividades.

 d.4. Estimación de costos de inversión, operación y mantenimiento, a los efectos de que la tarifa corresponda a los principios contenidos en la Ley Nº 6.044 y el Marco Regulatorio.

 d.5. Composición de la tarifa a ser aplicada.

 d.6. Infraestructura física y administrativa a utilizarse para la provi­sión del Servicio.

 d.7. Otros antecedentes que exija el **Ente Regulador** a fin de verificar la capacidad para la prestación del Servicio.

**B) TERCEROS**. Los terceros interesados también podrán solicitar la concesión del Servicio en el Área de Expansión. Para la solicitud de ésta deberán cumplir con las condiciones de admisión previstas para los Usuarios en el apartado anterior. En este sentido, sólo podrá admitirse la presentación siempre que el Operador con jurisdicción en el área respectiva, se encuentre en mora en el cumplimiento del Plan de Operación y Expansión. A estos efectos, para que el Operador sea constituido en mora el **Ente Regulador** deberá intimar­lo previamente al cumplimiento de su Plan de Operación y Expansión, otorgándo­le para ello un plazo expreso, según lo previsto en el Contrato de Concesión.

En caso de silencio, negativa del Operador, condiciones más desventa­josas o incumplimiento de este compromiso, el **Ente Regulador** convocará a concurso público. A tal efecto hará conocer la solicitud, previa ratificación del interesado, por medio de la publicación de un edicto. En tal caso, se indicará al solicitante originario, y a los nuevos interesados que se presenten dentro del plazo de los diez (10) días hábiles de la última publicación, si los hubiera, que entreguen en sobre cerrado sus propuestas con arreglo a los puntos indicados para las propuestas de los Usuarios.

El **Ente Regulador** determinará día y hora para la apertura en acto público de la propuesta.

Los pedidos de concesión deberán ser resueltos por el **Ente Regulador** para su remisión al Poder Ejecutivo dentro del plazo máximo de noventa (90) días corridos desde su presentación, prorrogable fundamentalmente por única vez y por un período igual.

El **Ente Regulador** elaborará sus recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre las posibles adjudicaciones basándose en los siguientes criterios:

a) Cumplimiento de estándares de seguridad y salubridad en la provi­sión del Servicio.

b) Grado de control de los impactos ambientales producidos por la propuesta del Operador.

c) Trayectoria temporal de las metas de cobertura del Servicio.

d) Nivel y estructura tarifaria propuesta, de acuerdo a los principios de la Ley Nº 6.044 y el Marco Regulatorio.

La concesión sólo podrá ser denegada por razones de protección de la salud pública, de los recursos hídricos o del medio ambiente.

**II - EN AREA REMANENTE**

Los Usuarios y terceros interesados podrán solicitar la concesión en el Área Remanente. En todos los casos se seguirá, en lo que corresponda, el procedimiento establecido precedente­mente.

**Estudio de factibilidad técnica y económica del proyecto**

**Certificado de Aptitud Urbanística y no objeción expedido por el Municipio correspondiente y copia de la Resolución municipal de aviso de proyecto**

**Memoria descriptiva del Proyecto que justifique técnica y económicamente el mismo**

**Documentación básica relativa al diseño de ingeniería de las obras de toma, tratamiento, distribución y entrega del agua, como así también del sistema de colección, tratamiento y disposición de efluentes**

**Fuente de agua potable**

* Copia del título de propiedad del predio donde se ejecutará la perforación legalmente autenticada
* Plano de mensura de la ubicación donde se ejecutará la perforación
* Perfilaje geoeléctrico del sitio donde se ejecutará la perforación
* Solicitud de autorización de ejecución de perforación.
* Memoria técnica y Plan de Trabajo para ejecutar la perforación, donde se detallen en forma pormenorizada las etapas de ejecución, firmada por profesional habilitado.
* En caso de efectuarse cambio de uso de agua de perforación, riego u otro destino a abastecimiento poblacional, presentar la correspondiente solicitud de permiso en formulario tipo del EPAS y del DGI.
* En caso de captación de agua superficial para potabilizar o de utilización de vertiente, la correspondiente autorización del DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION.
* En caso de resultar necesario, informe técnico del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA) respecto de la posible calidad del agua a alumbrar.

**Diseño de ingeniería de las obras de toma, tratamiento, distribución y entrega del agua**

* En caso de construcción de Establecimientos Potabilizadores convencionales, no convencionales o de Acueductos Primarios, someter al proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Autoridad de Aplicación correspondiente, de acuerdo a lo exigido en el punto 7 del Anexo I de la Ley Provincial Nº 5961.
* Cronograma de realización de actividades. Descripción técnica general y cronograma de las obras proyectadas para un horizonte de quince (15) años como mínimo.
* Plan de Operación y Mantenimiento de las instalaciones integrales del sistema de Agua Potable.

**Diseño de ingeniería de las obras del sistema de colección, tratamiento y disposición de efluentes cloacales**

* Solicitud para la aprobación del proyecto del nuevo servicio de cloacas.
* Planilla tipo del EPAS de solicitud de servicios sanitarios.
* Infraestructura física y administrativa a utilizarse para la provisión del servicio. RELEVAMIENTO
* Planimetría detallada del loteo a ejecutar o ejecutado
* Las autorizaciones correspondientes del Municipio y del Consejo de Loteos para realizar la urbanización.
* Cálculo de la proyección poblacional y de los caudales de líquido cloacal generados tanto actuales como futuros para el final del período de diseño.
* Cálculos hidráulicos y de procesos, memoria descriptiva y planos de proyecto de las obras de la Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales y sus unidades operativas, estaciones elevadoras, redes y colectores cloacales y área de reuso de efluentes depurados en riego (ACRE).
* Cálculos detallados y planos de la superficie actual y futura del área de reuso en riego de los efluentes cloacales depurados (ACRES), en función de los caudales actuales y futuros, indicando el tipo de cultivos a irrigar.
* En caso de utilizarse como disposición final de los efluentes cloacales el sistema de infiltración subsuperficial mediante lechos nitrificantes, presentar cálculo hidráulico, permeabilidad del suelo, longitudes de los caños y planos de proyecto del sistema, además de las correspondientes autorizaciones del Municipio y del DGI.
* En caso de construcción de Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales, de Colectores Primarios o de ACRES, someter al proyecto de los mismos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ante la Autoridad de Aplicación correspondiente, de acuerdo a lo exigido en el punto 7 del Anexo I de la Ley Provincial Nº 5961.
* Plan de Operación y Mantenimiento de las instalaciones integrales del sistema de cloacas.

**Cronograma de realización de las actividades**

* Descripción técnica general y cronograma de las obras para el agua potable, proyectadas para un horizonte de quince (15) años como mínimo.
* Descripción técnica general y cronograma de las obras para efluentes cloacales, proyectadas para un horizonte de quince (15) años como mínimo.

**Estimación de costos de inversión, operación y mantenimiento, a los efectos de que la tarifa corresponda a los principios contenidos en la Ley Nº 6.044 y el marco regulatorio**

**Composición de la tarifa a ser aplicada**

**INSTRUCTIVO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS DE SERVICIOS DE AGUA**

**POTABLE Y DESAGÜES CLOACALES,**

**SEGUN REGIMEN VIGENTE**

**La estructura tarifaria para la provisión de servicios sanitarios se ajustará a los siguientes principios generales:**

1. Las tarifas tendrán como mínimo un componente que refleje los costos eficientes de operación, mantenimiento, expansión y renovación del sistema, incluyendo los servicios de la deuda que tal expansión y renovación implique.

2. Propenderá a un uso racional y eficiente del servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación, posibilitando un equili­brio entre la oferta y la demanda del servicio. Los operadores no podrán restringir volunta­riamente la oferta del servicio.

3. Atenderá a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación.

4. Podrá permitir que los valores tarifarios aplicados a algunos segmentos de usuarios equilibren el costo económico precisado en el inciso 1, de otras categorías de usuarios.

5. La incidencia efectiva sobre la tarifa de todo nuevo tributo o de la sustitución o reemplazo de los tributos o de las alícuotas existentes, será considerada a los efectos de la variación de los valores de las tarifas y precios, de acuerdo al análisis que realice a tal efecto el **ente regulador**.

6. Es norma general de la prestación del servicio en materia tarifaria, que los operadores tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con el servicio prestado, al cobro de las tasas de conexión y desconexión, al cobro por la provisión de agua potable y desagües cloacales en bloque, y al cobro de todo otro concepto que expresamente autorice el **ente regulador** en cada caso.

7. Asimismo, los operadores tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directamente con la instalación domiciliaria de un sistema de medición de consumo de agua a los usuarios si correspondiere.

**La presentación que realice el operador ante el ente regulador deberá contar con las siguientes partes:**

1. Descripción del servicio actual.
2. Estudio sobre consumos históricos y/o proyectados de agua potable y recolección de líquidos cloacales.
3. Proyección de crecimiento del servicio vinculado a la evolución demográfica del área servida y de expansión.
4. Plan de operación y expansión (POE): plan de inversiones para cubrir el crecimiento del servicio.
5. Plan de operación y expansión (POE): proyección de costos de operación y mantenimiento para agua y cloaca para el periodo de operación.
6. Proyección de ingresos corrientes estimados.
7. Propuesta de precios y tarifas resultantes.

A los efectos de la cumplimentación de los requisitos de información especificados, el operador podrá solicitar al **ente regulador** con la suficiente antelación las instrucciones técnicas específicas correspondientes.

Además de los rubros detallados precedentemente, los operadores que administren un servicio bajo el régimen del plan nacional de agua potable y saneamiento rural y/o similares o equivalentes, para la determinación de las tasas y/o tarifas deberán tener en cuenta la amortización y servicios de la deuda contraída con la provincia o con garantía de ella, con motivo de la construcción o financiación de la obra o sistema.

### I. Antecedentes legales

En este punto se transcriben los instrumentos legales que regulan la fijación de las tarifas para los servicios de agua potable y desagües cloacales.

**A - Ley nº 6.044/93 (de reordenamiento institucional del sector agua potable y saneamiento)**

“**Capítulo II** - ***De las tarifas***

**Artículo 23** - ***Sistema tarifario*** *-* ***principios generales***. El **EPAS** elaborará las pautas tarifarias a la que se ajustarán los operadores según los siguientes principios generales:

1) atenderá a objetivos económicos, sociales y ambientales, procurando en este caso el sostenimiento y promoción de los espacios verdes vinculados directamente con la prestación;

2) las tarifas deberán reflejar los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios y una retribución razonable para el operador, en el contexto de una administración eficiente.

**Artículo 24** - ***Tarifa***. La fijación de las tarifas se realizará mediante decreto provincial a propuesta del **EPAS**, por intermedio del ministerio de medio ambiente, urbanismo y vivienda.

**Artículo 25** - ***Duración***. Las tarifas a que se hace referencia en el artículo anterior tendrán un período de vigencia de cinco (5) años, salvo que, antes de la culminación del mismo, haya acuerdo entre el operador y el **EPAS**, para prorrogarlo por otro período igual. De común acuerdo podrán modificar las tarifas antes del término del período de su vigencia, cuando existan cambios importantes en los supuestos de hecho para su cálculo, en cuyo caso las que se obtengan del nuevo estudio tendrán una duración de cinco (5) años. El poder ejecutivo remitirá a la legislatura provincial, en el plazo de un (1) año, desde la constitución del **EPAS**, un proyecto de ley en virtud del cual se consagre el régimen tarifario de los servicios regulados por esta ley.

**Artículo 26** - ***Subsidio para consumo domestico***. El poder ejecutivo podrá otorgar subsidios para el pago del consumo de los servicios de agua potable y de desagües cloacales, a favor de jubilados y usuarios residenciales de escasos recursos. A tal efecto reglamentará la instrumentación de estos subsidios determinando los porcentajes a subsidiar, de los niveles socioeconómicos que se beneficien con ellos y la compensación a los operadores afectados. La compensación a los operadores deberá comprender exactamente el monto subsidiado al usuario y deberá pagarse en el plazo de sesenta (60) días. El vencimiento de este plazo sin que se pague la compensación importará la caducidad del subsidio. En todos los casos la aplicación de estos subsidios deberá contar con la correspondiente previsión presupuestaria. En la boleta que se extienda deberá indicarse separadamente el precio total de las prestaciones, el monto subsidiado y la cantidad a pagar por el usuario.”

**B - Marco regulatorio decretos nº 2.223/94 y 911/95**

“**Capítulo VII** - ***Régimen tarifario***

**Artículo 44** -

Sin perjuicio de la oportuna remisión a la honorable legislatura del proyecto de ley que consagre el régimen tarifario, de conformidad con el art. 25 de la ley nº 6.044, el **ente regulador** elaborará las pautas tarifa­rias según los siguientes criterios:

1. la facturación total de cada operador por precios y tarifas deberá reflejar el costo económico de una prestación eficiente del servicio, inclu­yendo la realización del plan de operación y expansión, así como el beneficio, y en atención en todos los casos al uso eficiente del recurso y el sosteni­miento y promoción de los espacios verdes.
2. el nivel y estructura tarifaria por el servicio, no discriminarán entre usuarios que reciban servicios de calidad similar y se encuen­tren bajo la misma categorización tarifaria, trátese de usuarios públicos o privados.
3. no habrá exenciones de ningún tipo al pago de tarifas, se trate de usuarios públicos o privados, y las que se concedieren deberán ser cubiertas por aportes del presupuesto provincial.
4. el **ente regulador**, podrá proponer categorizaciones del servicio basadas en la cantidad de agua usada, la oportunidad de uso, el propósito del uso, la duración de éste u otra consideración razonable. Asimismo, el **ente regulador** podrá elaborar las tarifas diferenciales correspondientes a dichas categoriza­ciones, para su consideración y aprobación por el concedente, a través del ministerio de medio ambien­te, urbanismo y vivienda.
5. el régimen tarifario y los cuadros de precios y tarifas se revisa­rán y modificarán de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables.

Cuando se proponga otro régimen que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los criterios estableci­dos en este artículo se podrá, a requerimiento de los operadores o del **ente regulador**, realizar revisiones con sujeción a lo establecido en las normas aplicables. En ningún caso la revisión deberá ser un medio para compensar resultados derivados del riesgo empresarial, ni para compensar deficiencias en la prestación del servi­cio.

**Artículo 45** - ***Estructura tarifaria***

La estructura tarifaria para la provisión del servicio se ajustará a los siguientes principios generales:

1. las tarifas tendrán como mínimo un componente que refleje los costos eficientes de operación, mantenimiento, expansión y renovación del sistema, incluyendo los servicios de la deuda que tal expansión y renovación implique.
2. propenderá a un uso racional y eficiente del servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación, posibilitando un equili­brio entre la oferta y la demanda del servicio. Los operadores no podrán restringir volunta­riamente la oferta del servicio.
3. atenderá a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación.
4. podrá permitir que los valores tarifarios aplicados a algunos segmentos de usuarios equilibren el costo económico precisado en el inciso a), de otras categorías de usuarios.

**Artículo 46** - ***Fijación de tarifas y precios***

Las tarifas y precios se fijarán inicialmente en el primer contrato de concesión que se celebre.

La incidencia efectiva sobre la tarifa de todo nuevo tributo o de la sustitución o reemplazo de los tributos o de las alícuotas existentes, será considerada a los efectos de la variación de los valores de las tarifas y precios, de acuerdo a lo que establezcan los contratos de concesión.

**Artículo 47** - ***Regulación***

El **ente regulador** ejercerá la regulación tarifaria en base al análisis que realice de los planes de operación y expansión y su cumplimiento, así como de las condiciones de eficiencia establecidas en los respectivos contratos de concesión.

**Artículo 48** - ***Norma general***

Es norma general de la prestación del servicio en materia tarifaria, que los operadores tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con el servicio prestado, al cobro de las tasas de conexión y desconexión, al cobro por la provisión de agua potable y desagües cloacales en bloque, y al cobro de todo otro concepto previsto en los contratos de concesión, de acuerdo a lo que establezca el régimen tarifario.

***Sistema medido***. Es también norma general de la política de ordenamiento del sector implementada, aforar el servicio que se preste, con el fin de contar con la información necesaria para proteger el recurso y garantizar la equidad de las tarifas. El régimen de consumo medido debe aplicarse en la medida en que ello sea técnica y económicamente viable. Asimismo, los operadores tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directamente con la instalación domiciliaria de un sistema de medición de consumo de agua a los usuarios, de acuerdo a lo que establezca el régimen tarifario.

**Capitulo VIII** - ***Del pago del servicio***

**Artículo 49** - ***Obligaciones y facultades de los operadores***

Los pagos deberán efectuarse al operador. Las tarifas y liquidaciones de deuda que emita el operador podrán ser demandadas judicialmente para su cumplimien­to por la vía de apremio o del juicio ejecutivo, según corresponda.

**Artículo 50** - ***Suspensión del servicio***

Los operadores estarán facultados para proceder, previo aviso e intimación fehaciente de pago por quince (15) días, a la suspensión temporal o restricción del servicio por atrasos, de cuando menos dos (2) períodos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa o cuando hayan transcurrido más de sesenta (60) días desde el emplazamiento para el pago de contribuciones de mejoras, multas, recargos y liquidaciones origina­das en la prestación de cualquie­ra de los servicios, y sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondieran. Deberá, en todo momento, tenerse en consideración la protección de la salud pública.

**Artículo 51** - ***Obligatoriedad de pago***

Están obligados al pago: los propietarios, poseedores y tenedores de los inmuebles donde se prestó el servicio. Los propietarios son responsables por todas las deudas que graven los inmuebles, los poseedores y tenedores por las devengadas durante el período de la tenencia o posesión. La responsabilidad de propietarios, tenedores y poseedores será conjunta y solidaria. Las obligaciones de pago, conexiones y otros deberes que impone la ley nº 6.044 incluyen en todos los supuestos, y según el caso concreto de que se trate, no solo a los propietarios, tenedores y poseedores de inmuebles; sino también a los consorcios de propietarios conforme a la ley nº 13.512.

Las tarifas, cargos por infraestructura, cargas financieras y multas resultantes de la prestación del servicio de agua potable y saneamiento y del vertido de efluentes de cualquier tipo, y de la aplicación de las penalidades resultantes de la legislación aplicable al sector, son cargas reales sobre la propiedad en la que se usaron las aguas o se generaron los efluentes. Los propietarios sucesivos de estos inmuebles serán solidaria e indistintamente responsables por el pago de los débitos, desde la fecha de generación del débito a la de pago efectivo. Los escribanos deberán certificar la ausencia de deudas derivadas del servicio al momento de la transferencia de inmuebles. Cuando no lo hicieran serán automáticamente responsables por su pago, si las hubiera.

Los entes públicos nacionales, provinciales o municipales, cualquiera sea la forma jurídica que adopten, estarán sujetos a lo dispuesto en este capítulo y abonarán las tarifas y precios correspondientes al servicio que reciban.

**Artículo 52** - ***Exenciones y subsidios***

Sin perjuicio de aquellos servicios que según el contrato de concesión, los operadores deban prestar gratui­tamente, en caso que el poder ejecutivo provincial dispusiera exenciones y subsidios explícitos, ellos estarán a cargo del tesoro provincial.”

**C - Resolución EPAS nº 35/96, pequeños operadores**

“**II** - ***De las tasas y tarifas***

**Artículo 17** - toda modificación, incorporación o actualización de tasas y/o tarifas correspondientes al servicio a partir del 01 de enero de 1996, deberán ser sometidas a consideración del **ente regulador**.

**Artículo 18** - para la determinación de las tasas y/o tarifas, deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:

1. la facturación total de cada operador por precios y tarifas deberá reflejar el costo económico de una prestación eficiente del servicio, inclu­yendo la realización del plan de operación y expansión, así como el beneficio -si correspondiera por el carácter jurídico del mismo-, y en atención en todos los casos al uso eficiente del recurso y el sosteni­miento y promoción de los espacios verdes.
2. el sistema tarifario aplicado al servicio, no discriminará entre usuarios que reciban servicios de calidad similar y se encuen­tren bajo la misma categorización tarifaria, trátese de usuarios públicos o privados.
3. no habrá exenciones de ningún tipo al pago de tarifas, se trate de usuarios públicos o privados, y las que se concedieren deberán ser cubiertas por aportes del presupuesto provincial.
4. el operador, podrá proponer categorizaciones del servicio basadas en la cantidad de agua usada, la oportunidad de uso, el propósito del uso, la duración de éste u otra consideración razonable. Asimismo, el operador podrá proponer, para su consideración y aprobación, las tarifas diferenciales correspondientes a dichas categoriza­ciones.
5. el sistema tarifario se revisa­rá y modificará de acuerdo a lo dispuesto en las normas aplicables.

Cuando se proponga otro sistema que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los criterios estableci­dos en este artículo se podrá, a requerimiento de los operadores o del **ente regulador**, realizar revisiones con sujeción a lo establecido en las normas aplicables. En ningún caso la revisión deberá ser un medio para compensar resultados derivados del riesgo empresarial, ni para compensar deficiencias en la prestación del servi­cio.

**Artículo 19** - la estructura tarifaria para la provisión del servicio se ajustará a los siguientes principios generales:

1. las tarifas tendrán como mínimo un componente que refleje los costos eficientes de operación, mantenimiento, expansión y renovación del sistema, incluyendo los servicios de la deuda que tal expansión y renovación implique.
2. propenderá a un uso racional y eficiente del servicio brindado y de los recursos involucrados para su prestación, posibilitando un equili­brio entre la oferta y la demanda del servicio. Los operadores no podrán restringir volunta­riamente la oferta del servicio.
3. atenderá a objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación.
4. podrá permitir que los valores tarifarios aplicados a algunos segmentos de usuarios equilibren el costo económico precisado en el inciso a), de otras categorías de usuarios.
5. La incidencia efectiva sobre la tarifa de todo nuevo tributo o de la sustitución o reemplazo de los tributos o de las alícuotas existentes, será considerada a los efectos de la variación de los valores de las tarifas y precios, de acuerdo al análisis que realice a tal efecto el **EPAS**.
6. Es norma general de la prestación del servicio en materia tarifaria, que los operadores tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directa o indirectamente con el servicio prestado, al cobro de las tasas de conexión y desconexión, al cobro por la provisión de agua potable y desagües cloacales en bloque, y al cobro de todo otro concepto que expresamente autorice el **EPAS** en cada caso.
7. Asimismo, los operadores tendrán derecho al cobro de todo trabajo y actividad vinculada directamente con la instalación domiciliaria de un sistema de medición de consumo de agua a los usuarios si correspondiere.

**Artículo 20** - la presentación que realice el operador ante el **EPAS** deberá contar con las siguientes partes:

1. Descripción del servicio actual

1. Estudio sobre consumos históricos y/o proyectados de agua potable y recolección de líquidos cloacales
2. Proyección de crecimiento del servicio vinculado a la evolución demográfica del área servida y de expansión
3. Plan de operación y expansión (POE): plan de inversiones para cubrir el crecimiento del servicio
4. Plan de operación y expansión (POE): proyección de costos de operación y mantenimiento para agua y cloaca para el período de operación
5. Proyección de ingresos corrientes estimados
6. Propuesta de precios y tarifas resultantes.

A los efectos de la cumplimentación de los requisitos de información especificados, el operador podrá solicitar al **EPAS** con la suficiente antelación las instrucciones técnicas específicas correspondientes.

**Artículo 21** - Además de los rubros detallados en el artículo anterior, los operadores que administren un servicio bajo el régimen del plan nacional de agua potable y saneamiento rural y/o similares o equivalentes, para la determinación de las tasas y/o tarifas deberán tener en cuenta la amortización y servicios de la deuda contraída con la provincia o con garantía de ella, con motivo de la construcción o financiación de la obra o sistema.

**Artículo 22** - Durante el período mencionado en el art. 1, la modificación de los valores tarifarios sólo podrán ser reajustados por decreto del poder ejecutivo provincial, previo dictamen del ente regulador en las circunstancias y formas establecidas en la ley nº 6.044 y el marco regulatorio. La propuesta de revisión podrá ser efectuada por el operador o por el **ente regulador**.

**Artículo 23** - Toda modificación a la modalidad, forma y tiempo de pago de la tarifa deberá ser aprobada previamente por el **EPAS**.

**Artículo 24** - En todos los casos, el usuario deberá efectuar el pago en la modalidad, forma y término o fecha establecido en la factura librada por el operador.

**Artículo 25** - La falta de pago en los plazos estipulados del importe fijado por la tarifa del servicio de cuando menos dos períodos o cuando hayan transcurrido más de sesenta días desde el emplazamiento de pago de contribuciones a mejoras, multas o recargos, correspondientes al servicio, habilitará al operador a proceder a la suspensión temporal o restricción del servicio, previa intimación fehaciente de pago por quince (15) días al usuario deudor e información al **EPAS**. En consideración a la salud pública el operador deberá dejar a disposición del usuario como mínimo y a una distancia no mayor a diez (10) m del domicilio, una canilla de provisión de agua potable con caudal y presión mínima (2 mca), hasta tanto sea regularizada la situación de pagos adeudados. Queda prohibida la suspensión temporal o restricción del servicio por deudas ajenas al mismo.

**Artículo 26** - El operador preparará las facturas correspondientes al cobro de las tarifas para facilitar los pagos de los usuarios en los plazos establecidos. La facturación correspondiente deberá indicar expresa y separadamente: la tarifa y precio del servicio de agua, la tarifa y precio del servicio de cloaca, las contribuciones por mejoras que pudieran corresponder a dichos servicios, las multas y/o recargos, las deudas reclamadas por los ítems anteriores y las tasas e impuestos aplicables. En el caso de servicios medidos se deberá detallar además el consumo en metros cúbicos para agua potable producido por el cliente en el período de facturación. Conjuntamente con las facturas el operador está obligado a extender las comunicaciones al cliente que exija el **EPAS**. Fíjase un plazo de noventa (90) días a partir de la notificación al operador de la presente resolución para adecuarse a lo dispuesto por éste artículo.

**Artículo 27** - Cuando se aplique multas y/o recargos, deberá especificarse en la factura el detalle de los conceptos integrantes del mismo.

**Artículo 28** - Si la recaudación se efectúa en el domicilio del usuario cuando, por cualquier causa, el pago no se realice en el momento de su visita, el cobrador dejará un aviso comunicando que el pago deberá efectuarse en las oficinas del operador dentro de los cinco (5) días siguientes, o en las instituciones bancarias que aquél establezca.

**Artículo 29** - En concordancia con el art. 20 de la presente resolución, el operador está obligado a especificar en la factura el monto de la deuda por período de facturación, correspondiente a los ítems detallados en dicho artículo, al momento de su expedición.”

**D - De la restricción y suspensión de los servicios ley nº 6.511/97**

En fecha 14 de agosto de 1997 fue promulgada la ley nº 6.511/97 que regula la forma de proceder de los operadores ante la restricción y/o suspensión de los servicios. Es importante resaltar que esta norma deroga cualquier otra anterior que se contraponga a la misma, por ejemplo: art. 20 de la ley nº 6.044 y art. 25 de la resolución nº 35/96.

A continuación se transcribe la ley nº 6.511/97:

**Artículo 1º** - Modificase el art. 20 de la ley nº 6.044, que quedará redactado de la siguiente manera:

**Restricción y suspensión**: podrá restringirse transitoriamente el servicio, para uso doméstico, cuando se haya producido el vencimiento de dos facturas o hayan transcurrido más de sesenta (60) días desde el vencimiento original de la primera de ellas o, vencido igual término desde el aviso para el pago de contribuciones de mejoras, multas, recargos y liquidaciones originadas en la prestación en cualquiera de los servicios. A tal efecto en cada factura que se emita para el cobro normal de los servicios, se deberá comunicar los importes adeudados, los recargos correspondientes y las consecuencias de la falta de pago en término.

Podrá suspenderse el servicio, para uso doméstico, ocurrido el vencimiento de dos períodos impagos y transcurridos quince (15) días del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, previa intimación fehaciente, salvo el caso de los usuarios comprendidos en las disposiciones del art. 26 de la ley nº 6.044, y/o el de aquellos en cuyos casos se acredite fehacientemente la imposibilidad de pago.

Procederá, previa notificación fehaciente, la suspensión del servicio a usuarios industriales y comerciales, cuando se encuentre impaga una factura y hayan transcurrido sesenta (60) días de su vencimiento original.

En todos los casos, el restablecimiento del servicio se hará en forma inmediata una vez abonadas las deudas.

**Artículo 2** - Comuníquese al poder ejecutivo.

**E - Resolución de directorio EPAS nº 117/97**

**Visto:**

La reforma introducida a la ley nº 6.044 por la ley nº 6.511 y la necesidad de replantear el título relativo a “las conexiones y prestaciones especiales” de la resolución nº 035/97 y,

**Considerando:**

Que la ley nº 6.511 modificó el artículo 20 de la ley nº 6.044.

Que oportunamente el directorio del **EPAS** dictó la resolución nº 035/96, donde se receptaba lo previsto por la anterior redacción de la norma reformada.

Que lo expuesto impone al **ente** la adecuación de la resolución precitada al texto normativo vigente.

En uso de las atribuciones conferidas por la ley nº 6044 y su decreto marco regulatorio,

**El Directorio del**

**Ente Provincial del Agua y de Saneamiento**

**Resuelve:**

**Artículo 1 -** Modificase el art. 25 de la resolución de directorio del **EPAS** nº 035/96, que quedará redactado de la siguiente forma:

**Restricción del servicio**:

Para el caso de uso doméstico y cuando se haya producido:

A - el vencimiento de dos facturas,

B - o hayan transcurrido más de sesenta (60) días desde el vencimiento original de la primera de ellas,

C - o vencido igual término desde el aviso para el pago de contribuciones de mejoras, multas, recargos y liquidaciones originadas en la prestación en cualquiera de los servicios.

En todos los casos se podrá restringir transitoriamente el servicio de agua potable. A tal efecto se deberá en cada factura que se emita para el cobro normal de los servicios, comunicar los importes adeudados, los recargos correspondientes y las consecuencias de la falta de pago en término.

**Suspensión del servicio**:

Para el caso de uso doméstico, ocurrido el vencimiento de dos (2) periodos impagos y transcurridos quince (15) días del vencimiento del plazo previsto de sesenta (60) días, previa intimación fehaciente, salvo el caso de los usuarios comprendidos en las disposiciones del art. 26 de la ley nº 6.044, y/o el de aquellos en cuyos casos se acredite fehacientemente la imposibilidad de pago, de conformidad a la ley nº 6.511.

Procederá, previa notificación fehaciente, la suspensión del servicio a usuarios industriales y comerciales, cuando se encuentre impaga una factura y hayan transcurrido sesenta (60) días de su vencimiento original. En todos los casos.

Cuando se haya producido alguna de las suspensiones del servicio previstas, teniendo en consideración la salud pública, el operador estará obligado a poner a disposición del usuario, afectado por tal medida, como mínimo y en sus instalaciones de producción una canilla de provisión de agua potable, con caudal y presión mínima de dos metros de columna de agua (2 mca) hasta tanto sea regularizada la situación de pagos adeudos.

Queda totalmente prohibido para el operador la restricción transitoria o suspensión del servicio por deudas que tengan un origen ajeno al servicio.

En todos los casos previstos en el presente artículo, el restablecimiento del servicio se hará en forma inmediata una vez abonadas las deudas”.

**Artículo 2 -** notifíquese a quien corresponda, dese al libro de resoluciones del directorio y archívese.

**Infraestructura física y administrativa a utilizarse para la provisión del servicio**

**Fin de la presentación realizada en primera instancia por el postulante a operador con posterioridad a la misma, el EPAS podrá solicitar otra documentación con el fin verificar la capacidad** **institucional, técnica, económica y financiera para la prestación del servicio**